

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL I.E.S INFANTA ELENA (Versión definitiva del 2 de junio de 2011.)

Capítulo primero. Planteamiento general

Artículo 1.

El presente Reglamento de Régimen Interior es aplicación y desarrollo, por parte de nuestra comunidad educativa, del **Decreto 15/2007, de 19 de abril**, en el que se establecen las normas de convivencia para los centros docentes de la Comunidad de Madrid (CAM), y en los términos establecidos por este mismo decreto. La aplicación e interpretación del presente documento se realizará siempre de conformidad con lo dispuesto en dicho decreto, así como en la normativa de ámbito estatal que lo fundamenta y en los decretos autonómicos que lo desarrollen o afecten a su contenido. Entre ellos destaca la **Ley 2 /2010 de 15 de junio de Autoridad del profesor**. Ambos documentos se adjuntan al presente Reglamento de régimen interior y no se reiteran, por tanto, sus contenidos. Igualmente, se estará a lo dispuesto en dicha normativa en lo tocante a la tipificación de las faltas leves, graves - conductas contrarias a las normas de convivencia del centro - y muy graves - conductas gravemente perjudiciales para la convivencia-, y a las actuaciones y sanciones correspondientes a las mismas.

Artículo 2.

Además de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en todas las actividades del centro, el presente reglamento se propone propiciar el mejor clima posible de trabajo y convivencia dentro del mismo, así como favorecer la oferta de un servicio público de calidad y en permanente mejora para la comunidad escolar y el municipio. Las normas que obligan a todos los miembros de esta comunidad escolar se orientan tanto a la consecución de los objetivos docentes previstos por la legislación estatal y autonómica como a los establecidos en el Proyecto Educativo del Centro (PEC). El carácter educativo de todas las actuaciones emanadas de la aplicación de la presente normativa habrá de considerarse teniendo en cuenta siempre la repercusión educativa de

dichas medidas, no solamente en lo que respecta a la o las personas directamente implicadas por las decisiones a tomar, sino también en la medida en que afectan al conjunto de la comunidad educativa y a la labor docente del centro.

Artículo 3.

La Comisión de Convivencia del centro se constituirá según la composición mínima establecida en el **artículo 9** del precitado Decreto y tendrá como competencias las establecidas en el apartado 3 de dicho artículo.

Capítulo segundo. Normas que obligan a todos los miembros de la comunidad escolar

Artículo 4.

Todos los miembros de la comunidad educativa se comprometen a aceptar y cumplir el ordenamiento legal del Reino de España y sus principios básicos de convivencia en los términos expresados por su Constitución y por las normas legales que la desarrollan.

Artículo 5.

La comunidad educativa debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones morales, políticas y religiosas de todos sus miembros así como su dignidad personal, su integridad física y su derecho a la intimidad.

Artículo 6.

Constituye un deber de todos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 7.

El horario de clases del Instituto es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 8.

Los diferentes espacios del Centro deben ser utilizados para los fines para los que están habilitados en el Documento de Organización de Centros (DOC). Cualquier otra actividad lectiva o no lectiva que se desarrolle en cualquiera de estos espacios deberá contar con la aprobación del Equipo Directivo y atenerse, en todo caso, a lo establecido en los artículos de este Reglamento.

Artículo 9.

Todos los miembros de la comunidad escolar están obligados a poner en conocimiento de la Dirección cualquier hecho o circunstancia que pudiera entrañar un riesgo o menoscabo grave para la seguridad física o dignidad de cualquier otro miembro de nuestra comunidad educativa, así como cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito o de falta.

Artículo 10.

Todos los miembros de la comunidad escolar tienen el derecho a acceder al contenido de este Reglamento en su integridad y la obligación de conocerlo y atenerse a él en las actuaciones y resolución de conflictos que son competencia del centro.

Artículo 11.

Todos los miembros de la comunidad educativa han de cuidar al máximo las dependencias y el material del centro, velando, en la medida de sus responsabilidades, por la limpieza y el orden del mismo.

Artículo 12.

Cualquier miembro de la comunidad escolar puede proponer a la Dirección del centro la supresión, inclusión o modificación de algún artículo del presente reglamento. Una vez constatada la legalidad de la propuesta, la Dirección del centro promoverá los trámites para su consideración y votación por el órgano correspondiente en el plazo máximo de dos meses. En el cálculo de este plazo no se tendrán en cuenta los períodos vacacionales.

Artículo 13.

Todos los miembros de la comunidad escolar tienen derecho a hacer huelga en los términos establecidos por la ley. En el caso de los alumnos de la ESO se entiende que el ejercicio de este derecho corresponde, en primera instancia, a la iniciativa de los padres o tutores, por lo que habrán de ser las familias quienes notifiquen y autoricen por escrito a la Jefatura de Estudios, con 24 horas de antelación, el ejercicio de este derecho por parte de los alumnos. En cualquier caso, la opción personal de huelga no implica una justificación o eximente de la tarea que se deja de realizar.

No obstante, cuando en un grupo de segundo ciclo de la ESO, de Bachillerato, Ciclo Formativo o de PCPI, los alumnos se pronuncien por votación sobre una convocatoria de huelga y comuniquen el resultado de la misma al Tutor y al Equipo Directivo con una antelación mínima de 48 horas, las faltas a clase por huelga no serán consideradas injustificadas por parte de la Jefatura de Estudios a los efectos de las sanciones previstas en esta normativa, aunque se procederá inmediatamente a dar cuenta de las mismas a los padres y tutores.

Igualmente, si el resultado de dicha votación fuera el de un apoyo a la huelga de al menos la mitad más uno de los alumnos que forman parte del grupo, los profesores lo tendrán en cuenta en la manera de impartir la materia de la programación. En todo caso, el alumno que no se adhiera a la huelga conserva su derecho a asistir a clase y a recibir atención pedagógica adecuada y relevante desde el punto de vista de la programación de cada materia.

El alumno que ejerza este derecho a huelga habrá de tener en cuenta que la materia o las pruebas de evaluación programadas para ese día con anterioridad a la notificación de la huelga pueden considerarse realizadas por parte del profesor, o bien trasladarse al primer día de clase después de la huelga, o bien sustituirse por el procedimiento y fecha de evaluación que considere oportuno según su exclusivo criterio.

Artículo 14.

Todos los miembros de la comunidad escolar tienen derecho a crear asociaciones, federaciones o confederaciones en los términos previstos por la legislación vigente.

Artículo 15.

La Jefatura de Estudios promoverá las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento en el centro de la prohibición del consumo de tabaco.

Capítulo tercero. De los padres y tutores

Artículo 16.

Como miembros fundamentales de la comunidad educativa los padres y tutores de nuestros alumnos tienen el derecho y la obligación de participar en el funcionamiento y la organización del centro en los términos establecidos por la legislación vigente. A tal efecto, tendrán derecho a que el centro les proporcione toda la información necesaria para poder realizar convenientemente esta participación sin más restricciones que las establecidas por la ley.

Artículo 17.

Los padres o tutores de nuestros alumnos tienen el derecho a estar informados de cualquier circunstancia que afecte significativamente al rendimiento académico, al currículo y al desarrollo físico y psicológico de sus hijos y de la que el centro tenga

constancia, ya sea mediante los procedimientos ordinarios establecidos por el centro o la Administración y difundidos al comienzo de curso, ya mediante la solicitud de tal información por parte del padre o tutor. Este derecho se corresponde con la obligación de los padres de prestar atención a los procedimientos de comunicación ordinarios establecidos por el centro, facilitar la comunicación solicitada por el mismo, y establecer contactos regulares con el tutor, los profesores o los miembros de la Junta Directiva del centro que en cada caso corresponda. Cuando las comunicaciones se realizan a través de los hijos menores de edad, es obligación de los padres velar por que éstos las hagan llegar a casa.

Artículo 18.

La responsabilidad de asistencia a clase de los alumnos durante el tramo de escolarización obligatoria compete directamente a los padres o tutores de los alumnos, en los términos que establece la legislación autonómica y del Estado. A tal efecto, la legislación vigente establece la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades municipales los casos graves de no asistencia a clase. Consecuentemente, el centro está obligado a informar de manera regular y rigurosa a los padres y tutores de las ausencias de los alumnos.

Artículo 19.

Los profesores y el personal no docente del centro tienen la obligación de respetar la autoridad legítima de los padres y tutores sobre los alumnos, así como los valores y principios educativos que, siendo compatibles con nuestro ordenamiento legal, cada padre o tutor escoja para sus hijos o tutorados.

Artículo 20.

Las familias de los alumnos tienen la obligación de conocer y apoyar la acción pedagógica de los educadores de sus hijos, respetar su autoridad educativa y coordinar con ésta su propia acción pedagógica. Igualmente deben respetar el ejercicio de la libertad de cátedra por parte de los profesores sin más restricciones que las establecidas por el marco legal y organizativo del Estado, la CAM y el centro.

Artículo 21.

Las familias tienen la obligación de poner en conocimiento del centro todos aquellos aspectos relativos a la salud de sus hijos que hayan de ser tenidos en cuenta en el desarrollo de las actividades programadas por el mismo.

Capítulo cuarto. De los alumnos

Artículo 22.

La trasgresión de cualquiera de las normas establecidas en este capítulo y que no esté tipificada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro en el referido Decreto 15/2007 será considerada como conducta contraria a las normas de convivencia del centro según esa misma legislación.

Artículo 23.

Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza sin más restricciones que las derivadas de la estructura académica establecida por la legislación.

Artículo 24.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.

Artículo 25.

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 26.

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

Artículo 27.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 28.

Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo. Realizadas las votaciones para elegir a los delegados de los grupos, la Dirección procederá a constituir a la mayor brevedad posible la Junta de delegados y subdelegados de grupos. Esta Junta, en la que se podrán crear comisiones y subcomisiones, procederá a reunirse de manera regular con algún miembro del Equipo Directivo o profesor en que éste delegue al efecto de realizar las tareas de información, debate y elaboración de propuestas sobre la vida y organización del centro en los términos que la Dirección considere oportunos. La Dirección velará por el buen funcionamiento de esta Junta y por canalizar adecuadamente sus propuestas, así como por hacerle llegar la información sobre la actividad y organización del centro que se considere necesaria para llevar a cabo su labor.

Artículo 29.

Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones

propias de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Artículo 30.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 31.

En caso de ausencia por accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa para que dicha circunstancia suponga el menor detrimento posible de su rendimiento escolar.

Artículo 32.

Los alumnos tienen derecho a asociarse y a reunirse. Por lo tanto, podrán celebrar asambleas y reuniones durante los recreos en la Sala de Usos Múltiples. Excepcionalmente y previa notificación de al menos 48 horas y el visto bueno de la Jefatura de Estudios y los profesores afectados, podrán reunirse durante un periodo lectivo máximo en el mismo lugar.

Artículo 33.

Los alumnos tienen la obligación de estudiar y seguir las indicaciones pedagógicas de sus profesores. Cuando un alumno, por cualquier motivo (enfermedad, actividad extraescolar, etc.), pierda alguna sesión lectiva, deberá ponerse al día en las materias correspondientes.

Artículo 34.

Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro y de conocer y respetar el Proyecto Educativo del mismo.

Artículo 35.

Los alumnos tienen la obligación de conocer y atenerse a la tipificación de conductas contrarias a las normas de convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, recogidas en la normativa que se refiere en el artículo 1 de este reglamento así como en los artículos 2 y 4 del mismo. A tal efecto, los tutores la recordarán a los alumnos al principio de cada curso y proporcionarán a los alumnos o sus padres o tutores el material escrito que les solicite o se considere oportuno.

Artículo 36.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia cometidas por un alumno en el curso anterior podrán ser tenidas en cuenta por la Jefatura de Estudios como circunstancias a considerar a la hora de determinar la naturaleza y duración de las posibles sanciones.

Artículo 37.

Los alumnos deben seguir las orientaciones de todo el profesorado respecto a cualquier aspecto de la actividad educativa del centro y mostrarle el debido respeto y consideración.

Artículo 38.

Los alumnos deben respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 39.

Los alumnos deben asistir a clase con puntualidad y participar adecuadamente en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

Artículo 40.

Los alumnos deben cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 41.

Los alumnos deben abandonar las aulas y los pasillos durante los recreos, así como al término de la jornada escolar, salvo autorización expresa.

Artículo 42.

Durante el periodo lectivo los alumnos deben esperar en la puerta del aula hasta que llegue el profesor correspondiente o, en su caso, el profesor de guardia.

Artículo 43.

El alumnado no podrá abandonar el recinto escolar sin permiso de la Jefatura de Estudios o el profesorado de guardia. Cuando deba abandonarlo por razones extraescolares (motivos familiares, visitas médicas...), los padres o tutores legales deberán justificar por escrito y por anticipado dicha ausencia. En el caso de que el alumno sea mayor de edad, no será precisa justificación de ninguna tercera persona, aunque el centro se reserva el derecho a exigir una solicitud previa a la Dirección a los efectos de controlar el régimen de acceso al recinto escolar. También necesitará dicho permiso para acceder al centro después del comienzo de las clases.

Artículo 44.

Los alumnos no pueden hacer ningún uso, activo o pasivo, de la telefonía móvil, de aparatos reproductores de música, ni de cualquier dispositivo digital durante los periodos lectivos, ni en las aulas, biblioteca o pasillos del centro salvo por causa de extrema necesidad y con autorización excepcional y expresa de la Jefatura de Estudios.

Artículo 45.

Los alumnos tienen la obligación de llevar a las clases el material imprescindible indicado por cada profesor. La falta reiterada de este material o su maltrato constituye una perturbación grave del normal desarrollo de la clase. Cuando alguna circunstancia socioeconómica dificulte la obtención de este material, el alumno o su familia lo pondrá en conocimiento del tutor a los efectos de que el centro habilite las medidas oportunas.

Artículo 46.

Los alumnos no pueden filmar o grabar imagen o sonido alguno en el centro sin autorización expresa de Jefatura de Estudios. Las amenazas o los atentados contra la integridad psíquica, la imagen o la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa por parte de otro miembro que tengan lugar a través de internet o en cualquier otro soporte digital podrán ser considerados como internos al centro a los efectos de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 47.

Los transportes escolares constituyen un ámbito de aplicación de la presente normativa, los conductores de autobús tienen autoridad para exigir su cumplimiento y competencia para informar cualificadamente al centro sobre cualquier acción contraria a la misma.

Artículo 48.

Si un alumno es enviado a Jefatura de Estudios durante una clase, el caso será estudiado posteriormente entre el Jefe de Estudios y el profesor interesado.

Artículo 49.

Interceptar, falsear o entorpecer las comunicaciones del centro con los padres o tutores, así como falsear consciente y significativamente la información que se les proporciona sobre cualquier aspecto de la vida del centro estará tipificado como

conducta gravemente perjudicial para la convivencia recogida en el apartado g del artículo 14 del Decreto 15/2007.

Artículo 50.

Con independencia de las acciones adoptadas por el profesor, copiar en una prueba de evaluación por cualquier procedimiento se considerará una conducta contraria a las normas de convivencia del centro.

Artículo 51.

Los actos de indisciplina, ofensas o injurias a cualquier miembro de la comunidad educativa, la perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro, o el deterioro de las instalaciones y material del mismo que no se consideren de carácter grave por parte de la Jefatura de Estudios del centro o el tutor correspondiente, serán considerados conductas contrarias a las normas del centro y sancionadas según lo previsto en el artículo 12 del mencionado Decreto.

Artículo 52.

La introducción en el recinto escolar de personas ajenas al centro que no han sido autorizadas para permanecer en él, o la realización de cualquier actividad con las mismas con conocimiento de esta circunstancia, será considerada como una conducta contraria a las normas de convivencia del centro. Igualmente lo será el hecho de entrar o salir del recinto del centro saltando la valla de demarcación del mismo o sus puertas.

Artículo 53.

Las actividades extraescolares forman parte de la vida académica del centro y los medios de transporte e instalaciones en las que tienen lugar se consideran como instalaciones del mismo a los efectos de aplicación de este reglamento. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro que tengan lugar en ellas podrán ser tipificadas, a petición de un profesor participante en las mismas, el tutor del alumno o Jefatura de Estudios, como perturbación grave e injustificada del normal desarrollo de las

actividades del centro. La Dirección, Jefatura de Estudios o el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares (Dpto. de AAEE) podrán privar del derecho a participar en todas o algunas actividades extraescolares a aquellos alumnos que habiendo incurrido en alguna de las faltas tipificadas como graves o muy graves en el Decreto 17/2007 hayan sido amonestados por ello.

Artículo 54.

La introducción, tenencia o consumo en el recinto escolar de sustancias tipificadas como de venta ilegal por la legislación española se considera conducta gravemente perjudicial para la convivencia. Igualmente lo será la tenencia o consumo de las mismas en las inmediaciones del centro por parte de sus alumnos. A tales efectos se considerará igualmente sancionable la permanencia en grupos de dos o más personas en las que una de ellas consume o trafica con estas sustancias cuando se tenga conocimiento de esta circunstancia.

Artículo 55.

La Jefatura de Estudios, con conocimiento de la Comisión de Convivencia, podrá decidir la procedencia de la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento a las acciones realizadas colectivamente. De manera muy especial se tendrán en cuenta, a tal efecto, las circunstancias de reincidencia, amenazas o agresiones o deterioro del material o instalaciones del centro.

Artículo 56.

Teniendo en cuenta la oferta educativa del municipio, y en casos excepcionalmente graves, el Consejo Escolar del centro y la Dirección podrán acordar, previo informe del Departamento de Orientación, promover todas las acciones oportunas, dentro del marco legal vigente, para hacer efectiva, caso de considerarse procedente en los términos previstos por la ley, la sanción contemplada en el **apartado f del artículo 14 del Decreto 15/2007**, aunque ello implique un cambio de localidad, agotando todas las instancias legales que quepan a tal efecto.

Artículo 57.

En las acciones colectivas que constituyan una falta muy grave la Jefatura de Estudios podrá establecer, cuando existan criterios objetivos para ello, responsabilidades para los miembros de un grupo aunque no hayan sido autores materiales y directos de la conducta a sancionar.

Artículo 58.

Con carácter general solo se pueden consumir bebidas y alimentos en el centro en los lugares y periodos habilitados para ello. Estos son el patio del centro y la cafetería. Excepcionalmente Jefatura de Estudios permitirá también su consumo en el vestíbulo cuando las condiciones climatológicas lo aconsejen.

Artículo 59.

Con carácter general los alumnos entrarán en el centro en las horas que señalen los horarios de su curso o grupo y permanecerán en él hasta que hayan finalizado las actividades que les correspondan. No están permitidas las entradas o salidas del centro fuera de las horas que marquen los correspondientes horarios.

Artículo 60.

Las faltas de asistencia y puntualidad a clase injustificadas se pueden considerar conductas contrarias a las normas de convivencia del centro por lo que tienen de incumplimiento de la obligación de asistencia y estudio por parte de los alumnos, o de entorpecimiento del derecho a la educación que tienen todos los alumnos, o de falta de respeto a los compañeros y profesores. A tales efectos, y cuando el profesor afectado lo solicite, se computarán los retrasos injustificados como faltas, por lo que se refiere a la aplicación de las siguientes normas.

Artículo 61.

El alumno que falte o se retrase a clase deberá traer, en el plazo máximo de cinco días a contar desde que se incorpora al Centro, un justificante escrito por sus padres o tutores legales o, eventualmente, y caso de ser mayor de edad, por él mismo. Dicho justificante se considera una solicitud de justificación por parte de los tutores legales o alumnos al profesor correspondiente o a la Jefatura de Estudios, quienes determinan, en última instancia, si la ausencia es justificable o no. El alumno queda obligado a mostrar ese justificante a los profesores a quienes afecte la ausencia y entregar dicho justificante al tutor, quien lo archivará en su expediente.

Artículo 62.

Independientemente de que las faltas de asistencia injustificadas se cometan en una sola determinada materia o en varias, este tipo de faltas se corregirá de la forma siguiente:

1. A partir de la quinta falta de asistencia el Tutor podrá amonestar por escrito al alumno y en cualquier caso hablará con él y se pondrá en contacto con sus padres para hacer una valoración del posible problema - esto no impide que el tutor, si lo cree necesario, establezca este primer contacto entre la primera y la cuarta falta.
2. La vigésima falta de asistencia supondrá que, a propuesta del Tutor o del Jefe de Estudios, el alumno realizará, durante una o dos semanas en horario no lectivo, actividades que contribuyan a la mejora del Centro y de la convivencia. Estas actividades serán supervisadas por el Jefe de Estudios o las personas en quienes delegue.
3. La trigésima falta de asistencia podrá suponer, a solicitud del Tutor o la Jefatura de Estudios, la consideración de conducta contraria a las normas de convivencia del centro y dar lugar a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 13 del Decreto 17/2007. Igualmente Jefatura de Estudios podrá proceder a poner en conocimiento de los servicios municipales correspondientes esta circunstancia. Una vez impuesta esta sanción, bastarán diez faltas injustificadas más para poder determinar, a propuesta del tutor o de la Jefatura de Estudios, la reincidencia.

En cualquiera de las situaciones recogidas en los apartados precedentes se buscará un compromiso con el alumno para que no se vuelva a producir su absentismo, se

comunicarán a los padres las circunstancias en las que se encuentra y de todo ello quedará constancia por escrito en Jefatura de Estudios.

Artículo 63.

De la pérdida de la evaluación continua:

- 1) Se considerará que el alumno ha perdido su derecho a la evaluación continua en una materia cuando haya faltado, justificadamente o no (excluidas las faltas que pudieran producirse por ejercicio del derecho de huelga o cumplimiento de sanciones) al menos al 25% anual de las clases de dicha materia. Este porcentaje se traduce en:

- 9 clases para las materias de 1 hora semanal.

- 17 " " " " " 2 horas semanales.

- 26 " " " " " 3 horas semanales (22 en 2º Bachillerato).

- 35 " " " " " 4 horas semanales (30 en 2º Bachillerato).

- 2) Igualmente se entenderá perdido el derecho de evaluación continua cuando un alumno no haya seguido las actividades previstas en clase en un 30% de los ejercicios y trabajos a realizar a lo largo del curso, o de las actividades o exámenes previstos para la recuperación de materias no superadas de cursos anteriores.
- 3) Una vez acumulados dos tercios de las faltas de asistencia o un número de tareas no realizadas que supongan la pérdida de la evaluación continua, se notificará oficialmente y por escrito esta circunstancia a los padres o tutores, a través del Tutor o del Jefe de Estudios.
- 4) Los distintos departamentos elaborarán las pruebas finales para estos alumnos, supervisarán su adecuación a los contenidos mínimos y realizarán la evaluación de las pruebas. En cualquier caso, será el Departamento el responsable de la nota de

estos alumnos. Estas pruebas se realizarán en junio antes de la última evaluación, o en mayo si se trata de alumnos de 2º de Bachillerato.

- 5) La pérdida al derecho de evaluación continua no puede considerarse, en ningún caso, como una sanción al alumno, sino como una consecuencia metodológica del principio de evaluación continua y de la aplicación de la programación didáctica de los Departamentos. En cualquier caso, el profesor de cada materia podrá, si lo considera oportuno, abstenerse de aplicar procedimientos de evaluación específicos para los alumnos en situación de pérdida del derecho a la evaluación continua, cuando tenga razones pedagógicas para ello.
- 6) En los ciclos formativos el número mínimo de faltas de asistencia, justificadas o no, que determina la imposibilidad de aplicar la evaluación continua en cada uno de los módulos es del 15%, estableciéndose para esos casos el procedimiento extraordinario de evaluación al final del curso. El primer apercibimiento se producirá al 10% y el segundo al 12%.

Capítulo quinto. Del personal no docente

Artículo 64.

El personal no docente del centro forma parte de la comunidad escolar a todos los efectos y tiene derecho a realizar su trabajo con el mismo respeto a sus personas y a sus condiciones de trabajo que el resto del personal del centro. Además, la Dirección y el Consejo Escolar pueden delegar en él las funciones que estimen convenientes dentro del marco legal, así como ejercicio de autoridad inherente a las mismas.

Artículo 65.

El personal no docente, como miembro de la comunidad escolar, tiene el derecho y el deber de participar en la vida y organización del centro, en los términos establecidos por la legislación estatal y autonómica y por la propia del centro, así como de velar por su buen funcionamiento, por el buen estado de sus bienes e instalaciones, y a

ejercer todas aquellas actuaciones que les competan, no solamente en la realización de las tareas específicas que corresponden a su puesto de trabajo, sino en cuanto les atañen los derechos y deberes recogidos en este reglamento.

Capítulo sexto. Del personal docente

Artículo 66.

Todos los profesores del centro tienen derecho a ejercer su labor docente desde los planteamientos pedagógicos, principios generales y valores que consideren oportunos, sin más restricciones que las impuestas por el marco legal. La diversidad en tales planteamientos, principios y valores, dentro de los referidos límites, se considera una riqueza y un patrimonio específico de los centros de enseñanza pública. A este derecho se corresponde la obligación que tiene cada profesor de velar de manera activa y permanente por la evaluación y mejora de la calidad docente, tanto de su propia actividad, como de la del centro en su conjunto, asumiendo la necesidad de coordinar las actividades necesarias.

Artículo 67.

Todos los miembros de este claustro tienen derecho a que se presuponga su plena competencia profesional, así como la dignidad deontológica de su actividad, sin más restricciones que las que se derivan de los procedimientos sancionadores previstos por la legislación. La Dirección del centro velará en todo momento por que ninguna iniciativa o documento del mismo asuma planteamientos o contenidos explícita o implícitamente contrarios a este derecho.

Artículo 68.

Todas las materias o departamentos didácticos del centro tienen derecho a la misma consideración pedagógica y a la misma valoración de su capacidad formativa. El centro no podrá establecer documentos o promover iniciativas que atenten contra este

principio más allá de los criterios de priorización y organización académica establecidos por las leyes estatales y de la CAM en la configuración de los currículos.

Artículo 69.

Los profesores del centro tienen la obligación de ofrecer al alumnado y a sus familias una actividad docente de calidad y orientada a la plena consecución de los objetivos generales que se recogen en el PEC.

Artículo 70.

En el caso de que una actividad, por diversas circunstancias, provoque la llegada con retraso de los alumnos a su aula para el comienzo de la siguiente hora lectiva, el profesor que la organiza deberá reflejarlo en el parte de guardia o comunicarlo previamente al profesor afectado.

Artículo 71.

Es responsabilidad de cada profesor el control, en sus clases, de las ausencias de los alumnos y la transmisión de esta información a la Jefatura de Estudios a los efectos de poder informar de las mismas a los padres y tutores con la mayor rapidez y rigor.

Artículo 72.

Los profesores evitarán hacer cualquier uso, activo o pasivo, de la telefonía móvil durante los períodos lectivos en los que imparten su docencia o realizan alguna actividad obligatoria con los alumnos, excepto en situaciones excepcionales y por causas graves de las que podrán solicitar justificación a la Dirección del centro.

Artículo 73.

Los tutores mantendrán un contacto regular con las familias de sus tutorados y velarán por que estas tengan un conocimiento adecuado de todas las circunstancias conocidas por él y que, a su juicio, atañan gravemente a su rendimiento y situación

escolar y, muy especialmente, al absentismo. A tal efecto, informarán quincenalmente a las familias de las faltas de asistencia de sus tutorados. Cuando se constate un problema de absentismo se procurará abordar dialogando con el propio alumno o su familia y derivando los casos que se crean oportunos al Departamento de Orientación, al trabajador social o a la Jefatura de Estudios. Igualmente prestará especial atención desde principio de curso a aquellos alumnos considerados de riesgo, es decir, aquellos cuya trayectoria escolar demuestre que ya han tenido problemas de absentismo escolar.

Artículo 74.

En el lugar establecido para ello se colocará un horario semanal para solicitar el empleo de los espacios o medios de uso compartido tales como los vídeos, retroproyectors, ordenadores y cámara de vídeo del centro y otro para la sala de Usos Múltiples.

Artículo 75.

Todo el profesorado está involucrado en el proceso educativo del alumnado; por esta razón no podrá abstenerse de llamar la atención o sancionar a cualquier alumno, sea o no de un grupo en el que imparta clase, cuando este tenga una actitud negativa para con el Instituto o cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 76.

Los tutores no darán a conocer a los alumnos de su tutoría las notas de las distintas asignaturas antes de las sesiones de evaluación.

Artículo 77.

Los profesores conservarán los exámenes de sus alumnos en el centro, al menos, hasta tres meses después de publicar las calificaciones finales.

Artículo 78.

Todos los profesores están obligados a recibir, previa cita convenida, a los padres de sus alumnos, o a prestarles atención telefónica si lo solicitan. Para ello, figurará una hora de atención a padres en el horario individual de cada profesor.

Artículo 79.

El tutor dará a conocer a sus alumnos esta normativa en su integridad, así como los apartados correspondientes de la legislación referida en el artículo 1. Igualmente, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta normativa íntegramente.

Artículo 80.

Los tutores de los cursos de la ESO procurarán informar por teléfono y quincenalmente a las familias en el caso de que un alumno acumule tres o más faltas de asistencia en esa quincena y no se tenga constancia en el centro de que los tutores legales del alumno ya están al corriente de esa información.

Artículo 81.

El profesor de cada materia se encargará de entregar el parte de faltas de sus alumnos en Jefatura de Estudios en el plazo y forma en que esta determine. En todo momento cualquier profesor de un alumno podrá tener acceso a esta información.

Artículo 82.

En lo que se refiere a la información remitida a los padres o tutores, se distinguirán las faltas de los retrasos.

Artículo 83.

Cuando un alumno mayor de edad solicite realizar la justificación de sus propias ausencias o retrasos, el Tutor podrá informar de ello a los familiares o tutores con los que el alumno conviva.

Capítulo séptimo. Sobre las actividades complementarias y extraescolares

Artículo 84.

A los efectos de interpretación de este documento se entiende por actividad extraescolar aquella que implica cualquiera de estos tres supuestos: 1) no es gratuita, 2) se realiza fuera del centro (con la excepción señalada más adelante) y 3) se realiza total o parcialmente fuera del horario escolar del centro. Se entiende por actividad complementaria aquella actividad que, teniendo un carácter extraordinario, no implica ninguno de los tres supuestos señalados. También se consideran complementarias aquellas que siendo gratuitas y teniendo lugar dentro del horario escolar, se desarrollen cerca del centro educativo de manera que no impliquen el empleo de ningún medio de transporte ni afecten a más de dos periodos lectivos del alumno.

Artículo 85.

Las actividades complementarias se consideran una sesión lectiva más a los efectos de organización y obligatoriedad para los alumnos. Aunque, si implican salir del centro, deberá contarse con la debida autorización.

Artículo 86.

Las actividades complementarias y extraescolares deberán figurar en las programaciones de los Departamentos aunque no puedan precisarse todos sus detalles. En las programaciones correspondientes se deberá establecer una finalidad global para las actividades complementarias y extraescolares. Siempre tendrán un carácter claramente formativo y, además de sus objetivos específicos, tendrán como objetivos generales la mejora de la convivencia, el conocimiento y la participación en diferentes formas de entender la vida y el fomento de la conciencia de ciudadanía europea. Estos objetivos se plantean, también, como criterios para aprobar la realización de una determinada actividad. Se atenderá también a la tradición del propio centro.

Artículo 87.

Con el fin de que el Departamento de AAEE pueda ejercer su función coordinadora, los Departamentos entregarán al Jefe de este Departamento el detalle de las actividades programadas en hoja aparte y formato digital convenido. Deberán aparecer lo más concretamente posible, al menos, como intención y con una aproximación sobre el momento del año en que se piensa realizar (trimestre, mes...).

Artículo 88.

Con carácter general cada Departamento podrá ofertar una única salida por actividad extraescolar por cada nivel y materia. Cuando una materia se imparta en más de tres grupos del mismo nivel se podrán ofertar dos actividades. En este caso, a ningún grupo se le ofrecerán las dos, a todos los grupos se les ofrecerá una, y ninguna actividad se ofrecerá solamente a un grupo.

Artículo 89.

Salvo aquellas actividades cuya naturaleza implica un número y perfil cerrado y reducido de alumnos, las actividades extraescolares deberán ser ofertadas a todos los alumnos de ese Departamento en esa materia y nivel - con las excepciones previstas en este Reglamento.

Artículo 90.

Para que la actividad extraescolar pueda realizarse deberá participar al menos la mitad de los alumnos a quienes se les oferta.

Artículo 91.

Salvo para aquellas actividades que se realicen en su totalidad fuera del horario lectivo o de días lectivos, o sean organizadas por los Departamentos de AAEE y Orientación, cualquier excepción a los artículos de este capítulo deberá ser aprobada por Jefatura de Estudios y por la CCP. Cuando las actividades las organice el propio

Departamento de AAEE o de Orientación bastará con la aprobación de la Jefatura de Estudios.

Artículo 92.

Salvo aquellas actividades que precisen de una determinada meteorología, aquellas cuyas fechas las impongan entidades diferentes del IES y aquellas que tengan un carácter excepcional, se procurará alejar las actividades complementarias y extraescolares de periodos anteriores a las evaluaciones. Con carácter general - y salvo circunstancias excepcionales a valorar por Jefatura de Estudios oída la CCP - no se aprobarán actividades extraescolares o complementarias no incluidas en la programación de los Departamentos ni la semana anterior a las evaluaciones ni durante el mes de junio antes de las mismas - mayo en el caso de 2º de Bachillerato. En cualquier caso, el Departamento de AAEE hará una propuesta sobre la organización temporal de cualquier actividad.

Artículo 93.

Cuando la normativa de rango superior no establezca otra cosa, la determinación del número de profesores participantes atenderá al principio general de uno por cada veinte alumnos si no es fuera de España y uno cada quince si hay que salir de España. El número de profesores podrá ser mayor para determinadas actividades que, bien por la edad o las características de los grupos, así lo exijan. También podrá ser superior cuando las instituciones que lo promueven así lo establezcan. La determinación de los profesores participantes se realizará atendiendo a la relación con el alumnado que realiza la actividad y al número de clases que se pierdan, salvo que sea necesaria la presencia de profesorado de una materia específica por las características de la misma. En toda actividad siempre habrá un mínimo de dos profesores.

Artículo 94.

Los profesores que, por acompañar a alumnos en actividades, no puedan atender presencialmente a otros grupos, dejarán en Jefatura de Estudios una tarea a realizar por estos grupos, salvo que se programe una actividad de otro tipo con el grupo.

Artículo 95.

Dado el carácter formativo de las actividades complementarias y extraescolares, el principio de igualdad de oportunidades obliga a tener en cuenta la posibilidad de que algunas familias no puedan satisfacer el coste de la actividad, por lo que habrán de contemplarse fórmulas para que este hecho no suponga un impedimento. En aquellos casos en que así sea, las familias lo harán saber a la Dirección del centro, al Tutor o al Departamento de AAEE.

Artículo 96.

Ningún alumno podrá ser excluido de la oferta de estas actividades salvo en casos excepcionales, y después de que Jefatura de Estudios haya realizado una valoración del caso.

Artículo 97.

En el caso de que un alumno no participe en alguna actividad complementaria deberá asistir a clase y recibirá atención educativa por parte de los profesores correspondientes, aunque no se avance materia. Si la actividad afecta a la mitad de un grupo, no se podrá “avanzar materia” y se propondrán actividades de repaso o profundización.

Artículo 98.

En el caso de aquellas actividades con impacto en el funcionamiento del centro propuestas por el propio centro y que implican pernoctar fuera de casa, no se podrán poner exámenes hasta una semana después de finalizada la actividad, si se ha adelantado materia con el grupo, y hasta dos días después si no se ha adelantado materia. En todos los casos, los profesores tendrán en cuenta la participación en la actividad para facilitar la recuperación, por parte de los alumnos, de los contenidos programados de manera que la participación en cualquier actividad extraescolar o complementaria no suponga nunca, por sí misma, una desventaja de cara a la evaluación y calificación del alumno.

Artículo 99.

Se procurará que el viaje de fin de estudios se realice en la última semana lectiva de junio o una vez que los alumnos hayan finalizado las actividades académicas. Esto será tenido en cuenta a la hora de confeccionar el calendario de fin de curso. En caso de no poderse realizar en estas fechas, no se podrán perder más de tres días lectivos. El Departamento de AAEE junto con la Jefatura de Estudios valorarán, cada curso, si procede la realización de dicho viaje y en qué nivel o niveles. En cualquier caso:

- Solo habrá un viaje de estas características por año académico.
- La finalidad del viaje ha de ser cultural.
- En este tipo de actividades se hará lo posible para que el coste de las mismas no suponga la razón principal para no participar en ellas.

Artículo 100.

Toda actividad a realizar deberá tener el visto bueno del Jefe de Estudios y del Jefe del Departamento de AAEE. Para ello deberá presentarse al mismo el diseño completo de la actividad, al menos, con una semana de antelación. A tal efecto se facilitará un modelo.

Artículo 101.

En el caso de las actividades que se planteen a lo largo del curso, el Departamento de AAEE valorará la propuesta e informará a Jefatura de Estudios, cuya aprobación, junto con la de la CCP en los casos señalados, será preceptiva. La Jefatura de Estudios informará, a su vez, al Consejo Escolar o instancia en la que este delegue.

Artículo 102.

Toda actividad complementaria y extraescolar que se plantee deberá hacerse con suficiente antelación y solicitarse, al menos, una semana antes. Para ello se comunicará la

propuesta al responsable de Extraescolares, Jefatura de Estudios o Dirección y tutores afectados. Asimismo, toda actividad aprobada deberá comunicarse al resto del profesorado de los grupos afectados, indicando los alumnos concretos que vayan y dejando listas en el parte de guardia.

Artículo 103.

En toda actividad habrá un profesor designado por Jefatura de Estudios a propuesta del Departamento de AAEE como *profesor encargado* de la misma. Dicha designación, así como la de su sustituto durante la realización de la actividad, constará en una ficha de la actividad preparada por el Departamento. El profesor encargado actuará como responsable y coordinador de la actividad según la normativa vigente y los criterios acordados con el Departamento de AAEE y Jefatura de Estudios. Igualmente se encargará de dejar en la sala de profesores la referida lista de alumnos participantes y no participantes, al menos con 24 horas de antelación.

También será el responsable de rellenar la correspondiente “ficha de actividades extraescolares” que le facilitará el Departamento de AAEE, así como de fotocopiar y entregar las autorizaciones según el modelo proporcionado por dicho departamento.

Además, en el plazo de dos días lectivos tras finalizar la actividad, el profesor responsable entregará en Jefatura de Estudios una lista de aquellos alumnos de cada grupo participante que no han participado en la actividad y que no han asistido tampoco a clase durante la celebración de la misma. Para ello solicitará esta información a los profesores correspondientes. Los tutores de cada grupo, tras comprobar qué casos de esta lista corresponden a una ausencia justificada, procederá a amonestar y, si es el caso, sancionar a los alumnos que hayan faltado sin motivo justificado tanto a la actividad como a la clase.

El profesor responsable de la actividad podrá expulsar de la misma a cualquier alumno que cometa una falta muy grave durante el desarrollo de la actividad de conformidad con el presente Reglamento. El eventual traslado de ese alumno a su domicilio, cuando se trate de actividades que incluyen pernoctar fuera, así como el de su

profesor acompañante, en caso de ser menor de edad, correrán a cargo del alumno. De esta circunstancia se informará a las familias antes de la realización de cualquier actividad.

Artículo 104.

El Departamento de AAEE estará formado por el Jefe del Departamento y dos profesores que dedicarán parte de sus horas complementarias a las tareas del Departamento. Este Departamento tendrá, además de las funciones que el Reglamento Orgánico de centros y su desarrollo establecen, las siguientes:

1ª Elaborará el listado de actividades, que se actualizará mensualmente y se facilitará al profesorado para su conocimiento.

2ª Notificará la actividad verbalmente o por escrito a los miembros de la comunidad educativa afectados y por el procedimiento que se establezca en aquellas actividades no programadas con anterioridad o aquellas que se hayan concretado una vez realizada la lista.

3ª Realizará el seguimiento de todas las actividades complementarias y extraescolares.

4ª Coordinará las actividades de forma que puedan aprovecharse las salidas para más de una actividad y con el fin de que “salgan” grupos completos. Para ello será necesario contar con las actividades lo antes posible.

5ª Atenderá al equilibrio de las actividades por grupos y niveles. Hará un seguimiento de las actividades realizadas por grupo con el fin de que no se sobrepase el número establecido, salvo excepciones. En el caso de actividades programadas por los profesores de materias optativas que afecten a parte de diversos grupos, para la contabilidad de estas se considerará como un grupo.

6ª Valorará el conjunto de las actividades programadas, de forma que se atienda a los principios establecidos. En caso necesario, el Departamento o la Jefatura del mismo se reunirá con los Jefes de Departamento para racionalizar las actividades.

7ª Valorará la pertinencia de las actividades no programadas, en cuyo caso se contará con la justificación de los organizadores.

8ª Podrá proponer a Jefatura de Estudios, por propia iniciativa o por la del profesor organizador, la exclusión de cualquier alumno de una actividad

extraescolar por razones siempre justificadas y de conformidad a los principios y normas de este Reglamento.

Artículo 105.

La partida económica para actividades extraescolares, cuando la hubiera, se repartirá como sigue:

1. Bolsa de viaje para financiar las actividades de los alumnos con problemas económicos probados.
2. La subvención, total o parcial, de las actividades que, por circunstancias especiales, lo requieran asumirá el principio de equidad entre grupos y alumnos, y deberá ser aprobada por el Consejo Escolar o la instancia en la que éste delegue.
3. Dietas de profesores.

Será el Consejo Escolar el que distribuya proporcionalmente el dinero que asigne a esta partida.

Capítulo octavo. Funcionamiento de los órganos colegiados

Salvada la aplicación de la normativa vigente en el Estado español y en la CAM, el IES Infanta Elena, organizará también el funcionamiento de sus órganos colegiados de conformidad con los siguientes principios.

Artículo 106.

Junto a las funciones otorgadas a la CCP en la normativa vigente, en el IES Infanta Elena este órgano se concibe también, y de acuerdo con la misma, como un órgano de información al claustro de profesores y de promoción de la deliberación educativa y organizativa dentro de los propios Departamentos didácticos, así como de puesta en común de las iniciativas y criterios surgidos en esta misma deliberación.

A tal efecto, los Jefes de Departamento deberán prestar especial atención a su papel de transmisión de comunicación y propuestas entre el Departamento y la propia CCP. Paralelamente a esta función, todos los miembros del claustro podrán acceder al contenido de la actilla de la CCP que estará a su disposición para consulta en la secretaría del centro dentro de los 7 días siguientes a la realización de la misma. En ellas se hará constar: 1) enumeración de temas tratados, 2) acuerdos tomados (si los hubiera), 3) documentos aportados (si los hubiera), y 4) anuncios formales por parte del Equipo Directivo (si los hubiera).

Artículo 107.

Toda modificación del **Plan de Convivencia, del Reglamento de Régimen Interior** y del **Proyecto Educativo del Centro** así como la de los documentos en los que se concrete la iniciativa pedagógica del Claustro, habrá de ser debidamente informada por la CCP antes de ser sometida a votación en el Claustro. Este informe podrá consistir en la propia votación dentro de la CCP o en el documento que se estime oportuno. En ningún caso se podrán aprobar propuestas sobre estos documentos que no pasen previamente por este órgano y se acompañen por escrito a la convocatoria del claustro.

Artículo 108.

A su vez, este informe implicará un período razonable de debate en los Departamentos y en la propia CCP, de manera que, en cualquier caso, y con independencia del miembro del claustro que la promueva, será avalada por la CCP o irá al Claustro acompañada de una o varias propuestas alternativas por parte de la misma. A estos efectos, se considerarán como propuestas de la CCP aquellas que sean avaladas por mayoría absoluta de sus miembros o, en ausencia de las mismas, aquellas otras propuestas que obtengan, al menos, un tercio de los votos emitidos.

Artículo 109.

Cualquier miembro del claustro podrá hacer llegar sus propuestas la CCP, a través del correspondiente Jefe de Departamento, del Equipo Directivo o formalmente en un Claustro y en todo momento le asiste a cualquier miembro del claustro el derecho

a mantener su propuesta hasta su votación en el claustro. Igualmente asiste a todo miembro del claustro el derecho a conocer propuestas que se realizan a la CCP, a través de su Departamento, y a proponer a la CCP enmiendas o alternativas, ya sea a través de su Jefe de Departamento, ya directamente del Equipo Directivo.

Artículo 110.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Equipo Directivo o de la propia CCP, se podrá constituir una comisión encargada de la elaboración, estudio e informe de cualquier modificación en los documentos referidos en el artículo 114, o de cualquier otra misión que la CCP considere oportuna. Estas comisiones rendirán cuentas ante la CCP y podrán estar abiertas a cualquier miembro del claustro.

Artículo 111.

Excepcionalmente, las propuestas promovidas respecto a estos documentos por el Equipo Directivo podrán someterse directamente al claustro siempre que se hayan puesto en conocimiento de la CCP al menos con 15 días de antelación y se aporte una causa justificada.

Artículo 112.

Las convocatorias a los órganos colegiados irán acompañadas de una duración estimada, pasada la cual, el presidente podrá decidir si se completa el orden del día, en el caso de que se vea muy próxima su finalización, o si se realiza una nueva convocatoria; de claustro en los siguientes cinco días lectivos.

Artículo 113.

Con carácter general, y una vez presentadas las propuestas por parte de los ponentes y las consideraciones, si las hubiera, por parte del Equipo Directivo, los debates en los órganos colegiados se realizarán con dos turnos de palabra y uno más por alusiones. El presidente podrá limitar a cinco minutos el tiempo máximo de las

intervenciones en las dos primeras rondas y a dos en el turno por alusiones. Si en el transcurso del debate surge alguna propuesta alternativa que sea procedente - por no referirse al contenido de los documentos precitados en el anterior artículo 107 - su ponente tendrá derecho a un turno de presentación de dicha propuesta de cinco minutos.

Artículo 114.

A todos los efectos previstos por la normativa, el Director será sustituido por el Jefe de Estudios; el Jefe de Estudios, por el Jefe de Estudios primero y el Secretario, por el Jefe de Estudios segundo cuando lo hubiera o, en su defecto, por el primero.

Capítulo noveno. Criterios para la valoración de las agrupaciones de alumnos del centro y proyectos pedagógicos del centro

Artículo 115.

El Plan de Atención a la Diversidad (PAD) y/o el Plan de Autoevaluación recogerán los criterios con los que se valoren las agrupaciones que el centro establezca para atender a la diversidad. Los proyectos pedagógicos que se promuevan por parte del Claustro deberán incluir, igualmente, criterios, principios y procedimientos para evaluar dicho plan.

Anexos al Reglamento de Régimen Interior.

ANEXO 1: DECRETO 15/2007 DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES.

DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone una modificación importante en la regulación de la convivencia en los centros escolares por lo

que se hace necesario una adaptación de la normativa de la Comunidad de Madrid en esta materia.

Por otra parte, también es preciso llevar a cabo la revisión del régimen jurídico de la convivencia en los centros docentes, con el fin de que responda de una manera adecuada a las nuevas circunstancias sociales del momento y a la realidad de la vida escolar.

En este sentido, mediante Resolución 14/2006, el Pleno de la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad la Proposición No de Ley 24/2006 (“Boletín Oficial de la Asamblea” número 153, de 27 de abril de 2006), por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo, entre otras medidas, la revisión de la normativa de convivencia y de los reglamentos de régimen interior de los centros, así como reforzar la autoridad del Profesor.

Según la Ley Orgánica de Educación, aprobada el 3 de mayo de 2006, todos los centros deben incluir en su proyecto educativo un Plan de Convivencia, así como establecer las normas que garanticen su cumplimiento. Asimismo, la Ley dispone que sean las Administraciones de las Comunidades Autónomas quienes establezcan el marco regulador que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos.

Por todo lo anterior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid quiere dar respuesta, mediante el presente Decreto, a la nueva situación jurídica y social, estableciendo un marco regulador que permita a los centros escolares, en virtud de la autonomía que la Ley Orgánica de Educación les confiere, elaborar su propio Plan de Convivencia, así como la normativa que asegure su cumplimiento.

La misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Es preciso que nuestros escolares respeten las normas de la escuela y respeten a sus Profesores y se respeten entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática.

Por ello, es de suma importancia que dentro del Plan de Convivencia cada centro incluya un reglamento para los alumnos en el que figuren con claridad aquellas normas de comportamiento, que en el presente Decreto se han denominado Normas de Conducta, que, indiscutiblemente, cada alumno debe respetar y cuya infracción, siempre que no se den circunstancias agravantes, será considerada como falta leve. Cualquier Profesor testigo de una infracción a estas faltas leves estará capacitado para imponer la

correspondiente sanción, según se recoja en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Para favorecer esta formación integral de los jóvenes es necesario que en los centros escolares reine un clima de trabajo, cooperación, camaradería y respeto. Para ello es preciso que todos los sectores de la comunidad educativa acepten las normas de convivencia establecidas y se comprometan a respetarlas.

En la vida escolar surgen pequeños conflictos que, mediante la oportuna intervención de Profesores y tutores, pueden resolverse para evitar que degeneren en graves problemas para la convivencia. Para hacer esto posible es importante que los centros establezcan unas normas claras de conducta que todos los alumnos estén obligados a respetar.

En orden a conseguir el adecuado clima escolar de los centros educativos, el respeto de los alumnos a la institución escolar y al profesorado, así como la aceptación por parte de los padres de su responsabilidad en la educación de los hijos, la Comunidad de Madrid ha elaborado esta nueva normativa en la que:

- Se regula el marco para la elaboración, por parte de los centros escolares de un Plan de Convivencia que incluya unas claras Normas de Conducta de obligado cumplimiento para los alumnos (Capítulo I).
- Se establece, en lo que se refiere a la convivencia en los centros escolares, las competencias y responsabilidades del profesorado y del equipo directivo, así como las funciones que corresponden al Consejo Escolar (Capítulo II).
- Se recogen los diversos tipos de faltas y las sanciones que les corresponden. Asimismo, se establecen los criterios para la adopción de las sanciones y sus circunstancias atenuantes o agravantes (Capítulo III).
- Se regulan los procedimientos que han de seguirse para la imposición de sanciones. En este sentido, se contempla un procedimiento ordinario que permite la ágil adopción de medidas correctoras y un procedimiento especial para las faltas más graves (Capítulo IV).
- Se establecen diversas disposiciones generales sobre el procedimiento disciplinario (Capítulo V).

En el proceso de elaboración de este Decreto ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a

propuesta del Consejero de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El objeto de este Decreto es establecer el marco regulador para que los centros públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid, que impartan la educación básica y secundaria postobligatoria, en el ejercicio de la autonomía que les confiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, elaboren su propio Plan de Convivencia y establezcan las normas que garanticen el cumplimiento del mismo.

Artículo 2

Plan de Convivencia

El Plan de Convivencia será elaborado con la participación 1. efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa. Será aprobado por el Consejo Escolar del centro y se incluirá en la Programación general anual del centro.

El Plan deberá recoger todas las actividades que, a del iniciativa equipo directivo, del Claustro de Profesores o del Consejo Escolar, se programen, ya sea dentro o fuera del horario lectivo, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar. Asimismo deberán formar parte del Plan de Convivencia el conjunto de Normas de Conducta que sean de obligado cumplimiento, tanto dentro como fuera de las aulas, para que reine en el centro un buen clima de convivencia.

Artículo 3

Las Normas de Conducta

Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Las Normas de Conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, deberán ser elaboradas por el equipo directivo del centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.

Las Normas de Conducta, una vez aprobadas, deberán ponerse Normas en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas responderán a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.

Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus Normas de Conducta propias, teniendo en cuenta que estas tendrán que contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte de los alumnos:

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Artículo 4

Reglamento de Régimen Interior

El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretarán los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, se establecerán las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.

Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior adecuado serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

El Reglamento de Régimen Interior será elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y aprobado por el Consejo Escolar del centro.

Capítulo II

Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro

Artículo 5

El Director

Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 21 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 6

El Jefe de Estudios

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

Artículo 7

El profesorado

Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 8

El Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.

Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la de resolución conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Artículo 9

Comisión de convivencia del Consejo Escolar

Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la 1. Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

En el Reglamento de Régimen Interno figurará la concreta composición de esta Comisión, pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno. Se establecerán, asimismo, las competencias de la Comisión, en las que se encontrarán las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.

- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Capítulo III

Faltas de disciplina y sanciones

Artículo 10

Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 11

Faltas de disciplina. Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en el Reglamento de Régimen Interior del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 12

Faltas leves

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 13

Faltas graves

Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 14

Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes: 1.

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del se apliquen apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 15

Inasistencia a las clases

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el 2. número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

Artículo 16

Órganos competentes para la adopción de sanciones

Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de competentes: una falta leve serán

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 13.2.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 13.1.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 13.2.

La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 17

Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 18

Circunstancias atenuantes y agravantes

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

Se considerarán circunstancias agravantes: 3.

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer

discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 19

Responsabilidad y reparación de los daños

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En los Reglamentos de Régimen Interior se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Capítulo IV

El procedimiento sancionador

SECCIÓN I

Procedimiento ordinario

Artículo 20

Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización

de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 21

Tramitación del procedimiento ordinario

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II

Procedimiento especial

Artículo 22

Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 23

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un

Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 24

Instrucción del expediente

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 25

Resolución

El instructor elevará al Director el expediente completo incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la

sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN III

Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Artículo 26

Citaciones y notificaciones

Todas las citaciones a los padres de los alumnos se por realizarán cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

La resolución adoptada por el órgano competente será al notificada alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 27

Reclamaciones

Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o 1. en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 28

Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos

plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los 3. plazos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Centros privados

El presente Decreto será de aplicación en los centros 1. docentes concertados, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Los centros privados no concertados, en el marco de la 2. autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su redacción dada por la Disposición Final primera, apartado 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán adaptar sus Reglamentos de Régimen Interior a los preceptos del presente Decreto.

Segunda

Suplemento retributivo

La Consejería de Educación habilitará el crédito necesario para compensar económicamente a los Profesores que realicen actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejora la convivencia en las aulas, entre ellas, la vigilancia de las actividades impuestas como sanción cuando estas deban realizarse fuera del horario lectivo y las instrucciones de expedientes disciplinarios.

La Consejería de Educación, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, regulará las condiciones y requisitos para llevar a cabo esta compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Período de adaptación

Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán adaptar a lo dispuesto en esta norma los respectivos Reglamentos de Régimen Interior, de tal forma que la nueva normativa comience a aplicarse en el curso 2007-2008.

Segunda

Régimen de los expedientes en tramitación

A los expedientes disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**.

ANEXO 2. LEY 2/2010 DE AUTORIDAD DEL PROFESOR.

353 LEY 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.

La Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala en su artículo 104.1 que las Administraciones educativas están obligadas a velar para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de la tarea que tiene encomendada por la sociedad. En el punto 2 de ese mismo artículo, se establece que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las

condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

La filosofía de las leyes que han regido la educación en España desde la aprobación de la LOGSE y los cambios sociales acaecidos en las dos últimas décadas han traído consigo una crisis preocupante del conjunto de las instituciones educativas y del papel del profesor.

Por un lado, la transmisión de conocimientos y saberes ha perdido su preeminencia como finalidad de la educación, enfrentando a los profesores a nuevas tareas alejadas de su misión esencial y de su auténtica vocación. Por otro lado, se han ido trasladando a los docentes responsabilidades que han de corresponder a la familia antes que a la propia institución escolar.

El resultado ha sido un descenso de la valoración social de la función docente y una pérdida de autoridad de los profesores que se manifiesta no sólo en episodios graves, aunque afortunadamente aislados, de violencia escolar, sino también en una tendencia a la indisciplina en las aulas. Con cierta frecuencia el profesor pierde la mitad de su valioso tiempo en mantener el orden necesario para desarrollar su tarea docente, lo que perjudica al conjunto de los alumnos y deteriora la calidad de la enseñanza. A ello hay que añadir que la propia tarea de enseñar se ha vuelto aún más compleja por la diversidad cultural y social de los alumnos y sus familias.

En su artículo 27, apartado 2, la Constitución española consagra el derecho a la educación como derecho fundamental. La autoridad del profesor, tanto en el plano académico como en el de la disciplina, es la primera garantía de que el disfrute individual de tal derecho por cada alumno no resulte entorpecido, y de que se aseguren así los derechos de todos.

Esta garantía se hace, asimismo, extensiva a la autoridad de los equipos directivos en el desarrollo de su función y, en particular, del director. La nueva norma responde a la necesidad objetiva de adoptar medidas legales para reforzar la autoridad de maestros y profesores con el fin de garantizar el derecho individual a

la educación, mejorar la convivencia en los centros educativos y aumentar la calidad de la enseñanza.

Los colegios e institutos son, esencialmente, centros de enseñanza. Necesitan un ambiente adecuado para que el profesor enseñe y el alumno aprenda. Para ello esta Ley contempla la obligación de que cada centro cuente con sus normas de organización y funcionamiento, y que las conductas contrarias a esas normas puedan ser sancionadas por los profesores y los directores, de manera justa, rápida y eficaz. La permanencia del alumno en un centro escolar ha de ser un ensayo general y continuado de la vida en sociedad, en la que cada uno es responsable de sus actos, y en la que hay normas que han de ser respetadas así como personas e instituciones investidas de autoridad para hacerlas cumplir.

Para que los profesores puedan realizar con éxito la elevada tarea que la sociedad les encomienda, es preciso transmitir que, además de la autoridad que les confiere su saber, están investidos de una autoridad institucional por ejercer la función primordial de la docencia y ser, con ello, garantes inmediatos del derecho constitucional a la educación. De lo contrario, quedaría desmentida en la práctica la importancia que reviste la educación, en general, y la instrucción, en particular, para el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La presente Ley reconoce la condición de autoridad pública a los directores y los demás miembros del equipo directivo, así como a los profesores, lo que implica que todos ellos gozarán de presunción de veracidad, en sus informes y declaraciones, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta norma pretende reforzar el pilar esencial de todo sistema educativo, que son los maestros y los profesores. Disponer de un profesorado que cuente con prestigio social, con reconocimiento institucional a su labor y con respaldo legal a su autoridad es condición esencial para avanzar en un sistema educativo de calidad, que prime el mérito y el esfuerzo y eduque en la convivencia, el respeto y el sentido de la responsabilidad.

La Comunidad de Madrid tiene atribuida en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía la competencia para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de las enseñanzas en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La Ley se estructura en dos títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

La presente Ley tiene por objeto reconocer y reforzar la autoridad del profesor y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente Ley será de aplicación en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizados, que impartan alguna de las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 3

Principios generales

Los principios generales que inspiran esta Ley son los siguientes:

- a) El derecho de todos a la educación consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución española.
- b) La escuela como ámbito de aprendizaje de los principios de convivencia y respeto mutuo, y de desarrollo de la personalidad del alumno.
- c) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la enseñanza.
- d) La educación y la formación en calidad como herramientas esenciales para la igualdad de oportunidades y el progreso individual de las personas.
- e) El profesor como la figura fundamental para que el alumno desarrolle al máximo sus capacidades, su deseo de aprender, su sentido del esfuerzo y su espíritu crítico.

f) La necesidad de que los centros educativos cuenten para su buen funcionamiento con normas de convivencia y los profesores dispongan de medios para velar su cumplimiento, así como para proteger a las víctimas de la violencia escolar.

Artículo 4

Función docente

El profesor en el desempeño de su función docente gozará de:

- a) Respeto y consideración hacia su persona por parte de los alumnos, los padres y los demás profesores.
- b) Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.
- c) Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- d) Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- e) Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- f) Apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

TÍTULO II

Protección jurídica del profesor y régimen disciplinario en los centros educativos

Capítulo I

Protección jurídica del profesor

Artículo 5

Autoridad pública

Los directores y demás miembros del equipo directivo, así como los profesores tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública, y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Artículo 6

Presunción de veracidad

En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los directores y demás miembros de los órganos de gobierno, así como por los profesores, gozan de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Artículo 7

Asistencia jurídica

La Administración educativa, respecto a los profesores de los centros escolares públicos, adoptará las medidas oportunas para garantizar su adecuada protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar.

En todo caso, gozarán del derecho a la representación y defensa en juicio en los términos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8

Deber de colaboración

De acuerdo con la Disposición Adicional Vigésima Tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de los padres o representantes legales, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos en relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en los alumnos.

Capítulo II

Régimen disciplinario en los centros educativos

Artículo 9

Normas de convivencia

Cada centro educativo elaborará sus normas de organización y funcionamiento, entre las que habrá de figurar el plan de convivencia. Aprender a convivir es fundamental en la formación de los alumnos y así debe expresarlo el plan de convivencia de cada centro.

Artículo 10

Incumplimiento de las normas de convivencia

1. Podrán ser objeto de medidas disciplinarias las conductas contrarias a las normas de convivencia que sean realizadas por alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la

prestación de los servicios de comedor y transporte escolar, en los términos previstos en el Decreto que establezca el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

2. Las medidas correctoras aplicadas deben guardar proporción con la naturaleza y gravedad de la falta cometida, deben poseer un valor añadido de carácter educativo, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

3. También podrán ser sancionadas aquellas conductas que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

4. Reglamentariamente se regularán los criterios para la graduación de la aplicación de las sanciones disciplinarias, el procedimiento y los órganos competentes para su imposición. La sanción de las faltas muy graves corresponde al director.

5. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Artículo 11

Medidas cautelares provisionales

1. Cuando se produzca una conducta contraria a las normas de convivencia del centro y si fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades, el profesor o el director del centro podrán adoptar medidas provisionales con carácter cautelar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. La adopción de medidas cautelares será comunicada a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad.

3. El director podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas cautelares provisionales adoptadas.

Artículo 12

Responsabilidad y reparación de daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos en la Ley.

2. Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a los profesores se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas

y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Centros docentes privados

Los centros privados tendrán autonomía para establecer sus normas de organización y funcionamiento y sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Pervivencia del Decreto 15/2007, de 19 de abril

En tanto no se apruebe una norma de desarrollo de la presente Ley, mantendrá su vigencia el Decreto 15/2007, de 19 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

ANEXO3. PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES (Orden de 28 de agosto de 1995)

- I. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión en el plazo máximo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.
- II. La solicitud de revisión será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe de departamento didáctico responsable del área o materia objeto de reclamación, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de estudios la trasladará al Profesor tutor del alumno.
- III. Revisión de un área o materia.

Los Profesores del departamento afectado contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento, con especial referencia a:

- a. Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c. Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el periodo de solicitud de revisión, el departamento didáctico elaborará un informe. Este informe lo trasladará el Jefe del departamento al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la

calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

El Jefe de Estudios y el profesor tutor considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de evaluación, a fin de que ésta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para el alumno.

IV. Revisión de la decisión de promoción o titulación.

- a) Se celebrará, en un plazo máximo de dos días desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la Junta de Evaluación del grupo al que pertenezca el alumno, en la que el conjunto de Profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.
- b) El Profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la junta de evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el centro en el proyecto curricular.
- c) El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación en el centro.

V. Reclamación ante la Dirección Territorial de la C.A.M.

- a) En el caso de desacuerdo con la decisión final del centro, el alumno o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito al Director del centro, en el plazo de dos días

a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección Territorial de la C.A.M.

b) El Director del centro, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Territorial.

c) En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Técnica de Educación, el Director de área territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director provincial pondrá fin a la vía administrativa.

d) El Servicio de Inspección Técnica de Educación emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

1) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

2) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

3) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

4) Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la orden de 28 de agosto de 1995.

